

Rad. 618.2023 Declarativo
Demandante. PIEDAD MAGALY ESPINAL CALLE
Demandado. LUIS FERNANDO MARIN HOYOS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 25 de enero de 2024, que el término para subsanar transcurrió así: 26, 29, 30, 31 de enero y 1 de febrero hogaño, no obstante, el apoderado no arrimó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 6 de febrero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose que no se presentó subsanación al término concedido en auto del 24 de enero de esta anualidad, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía PIEDAD MAGALY ESPINAL CALLE, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d746deccb5b3eb7744b7fd28f83c3fa3da0403973b229e101ee9d0639e09d3**

Documento generado en 26/02/2024 04:51:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>